

pueda tropezar al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

8. *Pide* a la Comisión Especial que estudie todas las medidas que puedan facilitar la aplicación de las demás recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental y que presente un informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como tema que requiere urgente y continua atención;

10. *Invita* al Secretario General a facilitar la aplicación de la presente resolución.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* * *

En conformidad con la resolución precedente, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros de la Comisión Especial creada en virtud del párrafo 2 de dicha resolución.

La Comisión Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: BIRMANIA, BRASIL, FILIPINAS, MÉXICO, NORUEGA, SOMALIA y TOGO.

1703 (XVI). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de fecha 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁹,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 para examinar peticiones de conformidad con el procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión que trata de las peticiones relativas, entre otras cosas, a la condición jurídica del Africa Sudoccidental y a la situación del Territorio, así como a la situación en el barrio de Windhoek, en la Reserva Indígena de Ovambolandia, en la Reserva Indígena de Warmbad y en la Reserva Indígena de Hoachanas²⁰,

Tomando nota con decepción de que no se han cumplido en ningún momento sus recomendaciones al Gobierno de Sudáfrica, contenidas en las resoluciones 1564 (XV), 1567 (XV) y 1568 (XV), párrafo 3, de 18 de diciembre de 1960, relativas a la libertad política en el Africa Sudoccidental, al barrio de Windhoek y a la cuestión del Africa Sudoccidental en general,

Tomando nota con suma preocupación de que la Potencia Mandataria tiene la firme determinación, según lo demuestran las peticiones, de intensificar la aplicación de su política de *apartheid* y de otras políticas contrarias a los principios y propósitos del Mandato, y de que a toda tentativa de protesta o resistencia contra esas políticas sólo se ha respondido con la privación del empleo, la detención, la deportación y el destierro de los particu-

¹⁹ *International status of South West-Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950, pág. 128.*

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4957), primera parte, sección III.*

lares de que se trataba, así como de los dirigentes y afiliados de las organizaciones políticas africanas interesadas,

Tomando nota con suma preocupación y profundo pesar de que las tropas sudafricanas destacadas en el Territorio han sido considerablemente reforzadas y de que la policía local, ayudada por las fuerzas militares, ha hecho incursiones en los hogares, barrios y reservas indígenas en busca de pruebas de actividad política y con el propósito de desalojar de las zonas urbanas, que se consideran como zonas europeas, a los autóctonos desprovistos de pases,

Tomando nota en particular de que todas esas medidas son contrarias a la letra y al espíritu del Mandato y han suscitado en el Territorio una creciente tirantez e intranquilidad,

Tomando nota con la más profunda decepción y vivo pesar de que la norma de conducta y los métodos que aplica inflexiblemente el Gobierno de Sudáfrica en su administración del Territorio, contrariamente a las sagradas obligaciones que ha contraído en virtud del Mandato, han ocasionado la opresión de los habitantes autóctonos, y en particular, de que catorce africanos han sido acusados de supuesta perturbación del orden público con motivo de los disturbios ocurridos en el barrio de Windhoek en diciembre de 1959, en que once africanos fueron asesinados y otros heridos cuando la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de habitantes del barrio que protestaban por el inminente traslado al nuevo barrio de Katutura,

Advirtiéndolo, sin embargo, que según la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la 1218a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 21 de noviembre de 1961, el Tribunal estimó que las pruebas de que disponía no justificaban una condena y absolvió a los condenados,

1. *Pide encarecidamente* al Gobierno de la República de Sudáfrica y a la Administración del Africa Sudoccidental que desistan inmediatamente en el Territorio bajo Mandato de nuevos actos de fuerza encaminados a reprimir los movimientos políticos africanos, o a implantar medidas de *apartheid* impuestas por la ley y los reglamentos administrativos, que se abstengan de incoar procesos vejatorios contra los africanos por motivos de carácter político y que garanticen el libre ejercicio de los derechos políticos y la libertad de expresión a todos los sectores de la población;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de la situación en el Territorio²¹, y el informe especial sobre el cumplimiento de las resoluciones 1568 (XV) de 18 de diciembre de 1960 y 1596 (XV) de 7 de abril de 1961¹⁸, presentados por la Comisión a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones, así como las decisiones adoptadas por la Asamblea con respecto a los informes.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1704 (XVI). Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión del Africa Sudoccidental fue creada en virtud de su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953,

²¹ *Ibid.*, segunda parte.

Considerando que por su resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 ha creado una Comisión Especial de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental,

1. *Decide* disolver la Comisión del África Sudoccidental;

2. *Reconoce* que los informes presentados anualmente por la Comisión, así como los informes especiales que le han sido solicitados, han proporcionado a la Asamblea General una información valiosa acerca de la situación del África Sudoccidental, lo que le ha permitido basar en esos informes el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión sobre el Territorio bajo mandato;

3. *Agradece* a la Comisión sus constantes esfuerzos en favor de la población del Territorio del África Sudoccidental y su contribución al cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas;

4. *Expresa muy especialmente su agradecimiento* al Sr. Enrique Rodríguez Fabregat, Presidente de la Comisión y representante del Uruguay, así como a los Estados Miembros que formaron parte de la Comisión, por la dedicación con que ejercieron sus funciones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1705 (XVI). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental

La Asamblea General,

Considerando que un aspecto importante de las normas que aplica la República de Sudáfrica en la administración del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental es la confinación de los autóctonos a un sistema rudimentario de enseñanza y capacitación ideado para limitar al pueblo a las ocupaciones serviles a fin de mantenerlo en un estado de subordinación a la minoría europea,

Considerando en particular que el Gobierno sudafricano priva a los africanos del África Sudoccidental de acceso a la enseñanza secundaria completa o a la enseñanza superior en el África Sudoccidental o en Sudáfrica, y asimismo les niega los documentos de viaje y otras facilidades que les permitirían aprovechar las posibilidades de instrucción en otros lugares,

Considerando que uno de los deberes sagrados de las Naciones Unidas es el de promover:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

Considerando que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo 55 de la Carta, han creado sistemas de asistencia económica, social y técnica, y que se ha prestado una importante ayuda a los pueblos de los países poco desarrollados, incluso los de los territorios coloniales y en fideicomiso,

Recordando su resolución 1566 (XV) de 18 de diciembre de 1960, en que pide la asistencia de los orga-

nismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del África Sudoccidental, y su resolución 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960 relativa a la ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados,

Reconociendo en particular la urgente necesidad de asegurar el progreso educativo de los autóctonos del África Sudoccidental más allá de los límites impuestos por el sistema educativo bantú vigente en el África Sudoccidental y en Sudáfrica, y de prepararlos para prestar servicios en la administración de su país,

Reconociendo que los habitantes autóctonos del África Sudoccidental, cuyo país puede ser calificado de económicamente subdesarrollado, tienen el legítimo derecho de beneficiarse de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas pero, dada la negativa de la Potencia Mandataria a cooperar y a recibir dicha asistencia en su nombre, no han podido hasta la fecha aprovechar dichos programas,

Reconociendo además que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial para con los habitantes del Territorio bajo mandato,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión del África Sudoccidental a los efectos de que:

a) Se organice inmediatamente un tipo especial e intensivo de programa de becas a fin de capacitar al mayor número posible de habitantes autóctonos del Territorio del África Sudoccidental en las funciones y técnicas de administración, y en las esferas de la economía, el derecho, la salud, la higiene y demás esferas que sean necesarias;

b) Se invite, además, a los Estados Miembros a conceder a los estudiantes del África Sudoccidental becas de estudio en el extranjero;

2. *Decide* establecer dicho programa especial de capacitación para los autóctonos del África Sudoccidental, que incluirá la enseñanza técnica así como la formación de dirigentes y de maestros;

3. *Pide* al Secretario General que, al establecer dicho programa especial de capacitación para los autóctonos del Territorio, haga el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas y, en particular, que ponga al alcance de los autóctonos del Territorio del África Sudoccidental que residan o puedan residir temporalmente en distintos países y territorios, los beneficios de dichos programas con el consentimiento y la cooperación de los gobiernos que los hayan de acoger;

4. *Invita* a los organismos especializados a que cooperen en la creación y ejecución del mencionado programa especial de capacitación, ofreciendo toda la asistencia posible y los servicios y recursos que estén en condiciones de proporcionar;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, directamente o por intermedio de organizaciones benéficas, ofrezcan a los autóctonos del África Sudoccidental becas que cubran todos los gastos necesarios para completar la enseñanza secundaria y para seguir estudios superiores de distintas clases;

6. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General acerca de todas las becas que se ofrezcan, así como de las que sean otorgadas y utilizadas;